



**Universidad Nacional de La Plata
Escuela Graduada Joaquín Vector González
UOC 118-09**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATACION DIRECTA 14/2023

EXPEDIENTE: 1500-136/23

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Concesión Sector Buffet de la Escuela Graduada Joaquín V. González

RETIRO DE PLIEGOS

Escuela Graduada Joaquín Víctor González

Oficina de Administración 1º piso

Calle 50 y 118 La PLATA

PLAZOS: 02/11/23 AL 09/11/23, 08:00 A 13:00 HS

VISITA:

Escuela Graduada Joaquín Víctor González

Oficina de Administración 1º piso

Calle 50 y 118 La PLATA

PLAZOS: 10/11/2023 9:00 A 11:00 HORAS

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo

CONSULTAS DEL PLIEGO

Escuela Graduada Joaquín Víctor González

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: admin-anexa@graduada.unlp.edu.ar

Hasta el día 09/11/23 12 horas Respondidas el día 10/11/23

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Escuela Graduada Joaquín Víctor González

Oficina de Administración 1º piso

Calle 50 y 118 La Plata

PLAZOS: 10/11/23 AL 17/11/23, 8,00 A 13:00 HS

APERTURA DE LAS OFERTAS

Escuela Graduada Joaquín Víctor González

Oficina de Administración 1º piso

Calle 50 y 118 La PLATA

21/11/23, 10:00 HS



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 1º OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Llamase a Contratación Directa Nro. 14/23 destinada al otorgamiento de la Concesión de Uso y Explotación del Sector Buffet de la Escuela Graduada J.V. González UNLP, de acuerdo a las características señaladas en el Presente Pliego de bases y Condiciones Particulares y sus Anexos.

I-REQUISITOS DE LA OFERTA

Artículo 2º PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La oferta deberá presentarse en sobre único, perfectamente cerrado, consignándose en su cubierta los datos de la contratación a la que corresponde –tipo, número, día y hora-.

La oferta deberá ser redactada en idioma castellano y firmada en todas sus fojas por el oferente, su representante legal o apoderado, en cuyo caso deberá acompañarse la documentación que acredite la calidad invocada.

Las ofertas deberán cumplir como mínimo, con los requisitos establecidos en el Artículo /70 del texto adoptado por la Resolución 1053/16 del Presidente de la UNLP.

LOS OFERENTES NO TENDRAN OPCION DE PRESENTAR SUS OFERTAS ELECTRONICAMENTE.

Artículo 3º DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE JUNTO CON LA OFERTA: Al momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar la siguiente documentación:

1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA del cinco por ciento (5%) del valor total de la misma, en MONEDA NACIONAL y constituida por:
 - I. Cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia en la ciudad de La Plata;
 - II. Aval bancario, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 1584 inciso d) del Código Civil y Comercial, así también como al beneficio de interpelación judicial previa;
 - III. Póliza de seguro de caución, de compañías de seguros **aprobadas por La Superintendencia de Seguros de La Nación**, extendidas a favor de la UNLP;
 - IV. Pagaré a la vista, cuando su importe no supere la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), no siendo combinable con las restantes formas de constitución de garantía enumeradas anteriormente.

En el caso de que el monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta fuere inferior a PESOS CINCO MIL UNO CON 00/100 (\$ 5.001,00), no será necesario constituirla.

2. DECLARACIONES JURADAS:
 - I. Domicilio Real;
 - II. Constitución de dirección de Correo Electrónico
 - III. Constitución de domicilio en la ciudad de La Plata
3. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN AFIP
4. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA CALIDAD INVOCADA POR EL FIRMANTE DE LA OFERTA,
5. ANTECEDENTES EMPRESARIALES REFERENTES A LA IDONEIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE
6. PROYECTO DE SERVICIO OFRECIDO ENMARcado EN EL PROYECTO DE ALIMENTACION SALUDABLE.
7. LISTADO DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO IV DEL PRESENTE PLIEGO.
8. CONSTANCIA DE VISITA AL ESTABLECIMIENTO.
9. PLIEGO FIRMADO POR EL OFERENTE
10. INSCRIPCIÓN A COMP.AR

ARTÍCULO 4º: VERIFICACION DE CALIDADES:

Dentro de los dos (2) días hábiles administrativos la Unidad Operativa de Contrataciones verificará que el oferente cumpla con las siguientes calidades, el oferente podrá presentar copia de los certificados que la acrediten

1. REPSAL: se constatará en la instancia de apertura de ofertas, en la de evaluación de las ofertas y en la adjudicación que el oferente no registre sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales. En caso de registrar sanciones será causal de DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLE DE LA OFERTA.
2. La UNLP realizará las consultas previstas en la Resolución General 4164-E de la AFIP con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o previsionales de los oferentes. –
3. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN AFIP.
4. _CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN A COMP.AR

Artículo 5º Los oferentes tiene la obligación de asistir al establecimiento objeto del presente llamado, el día 10/11/2023 en el horario de 09:00 a 11:00 horas en la Escuela Graduada J.V. Gózales de la UNLP, sita calle 50 y 118 La Plata, Provincia de Bs. As.

La presente visita al Establecimiento se encontrara a cargo de las Autoridades de la Escuela designadas al efecto, quienes les otorgarán al los oferentes la CONSTANCIA DE VISITA AL ESTABLECIMIENTO que deberán acompañar junto con la oferta.

II-PROPUESTA DE EXPLOTACION Y CANON

Artículo 6º PERIODO DE EXPLOTACION:

El periodo de explotación del buffet será de doce (12) meses con opción a prórroga por doce (12) meses, a partir de la firma del respectivo contrato. La potestad de prorrogar el contrato será una opción exclusiva de la UNLP.

Artículo 7º SERVICIOS: Los servicios que se brindarán a los alumnos, personal administrativo y docente y toda persona que se halle en el ámbito del establecimiento y requiera del mismo, corresponderán a consumo de alimentos, bebidas sin alcohol y todo lo especificado en el Anexo IV del presente Pliego de Bases y Condiciones. El concesionario se compromete a asegurar a los usuarios un servicio adecuado en cuanto a calidad, cantidad y precio, debiendo tener a disposición la mercadería o artículos de consumo considerados básicos de acuerdo al listado anexo, quedando prohibida la venta y existencia en el local de bebidas alcohólicas, tabaco y todo aquello que no figure en aquel.

Los oferentes deberán individualizar de manera clara las características de las propuestas de explotación cotizadas abastecer de manera suficiente las demandas que genere la comunidad educativa de la ESCUELA GRADUADA —JOAQUÍN V. GONZÁLEZ|| de la UNLP.

Artículo 8. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN. EJECUCIÓN:

Los oferentes deberán acompañar una propuesta completa y vinculante de explotación de los servicios de Buffet detallando estilo, calidad y condiciones mínimas en que se prestará el servicio. El mismo deberá comprender la venta de los productos detallados en el listado anexo.

La propuesta acompañada deberá ser confeccionada por un **Licenciado en Nutrición** con título habilitante contratado por la empresa de lo que deberá dejarse constancia en la oferta.

Los servicios de Buffet que preste al público el Concesionario, se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones contenidas en las presentes cláusulas.

Los oferentes presentarán como alternativas, en caso de considerarlo conveniente, proyectos de modificación de modalidad de trabajo, de organización, de atención al público, y de menú, como una manera de mejorar su oferta.

Artículo 9. Se establece como BASE DEL CANON por los primeros 12 (doce) meses para el otorgamiento de Contrato de Concesión, la cantidad de diecisiete mil quinientos (\$17.500) y por los 12 (doce) meses subsiguientes, la cantidad de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).

La BASE DEL CANON es el importe mínimo que el oferente deberá cotizar en su propuesta a la presente licitación.

Artículo 10. El CANON de explotación será ABONADO EN FORMA ANTICIPADA, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos comenzado cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta Nº 161833/20 Escuela Graduada -J.V.González|| del Banco de la Nación Argentina – CBU 0110030320000161833208

Artículo 11. CANON EN PERÍODO DE RECESO INVERNAL Y ESTIVAL. En período de receso invernal, debido a la disminución de actividades, el pago del canon será del 50% del valor total del mismo. Asimismo, durante los meses de diciembre, enero y febrero, ante la falta de concurrencia del alumnado, se exceptuará el abono del canon de explotación.

III- CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 12: La adjudicación recaerá sobre la propuesta de explotación que resulte más conveniente para la satisfacción de los intereses de la Escuela Graduada —J.V.González|| UNLP, producto de una evaluación integral de todas las características de la oferta, el cumplimiento de lo solicitado y el canon ofrecido.

IV- ESPACIO OTORGADO EN CONCESIÓN

Artículo 13. ESPACIO OTORGADO EN CONCESIÓN. El espacio que se otorga en concesión consta de un local ubicado dentro del edificio, en la planta baja del mismo, y cuyas medidas son de 7,20 metros por 16 metros, constando de una superficie total de 115,20 metros cuadrados incluyendo el sector de cocina, atención al público y baño.

El uso del espacio de comedor será compartido con alumnos del establecimiento que almuerzan en el lugar.

Artículo 14. ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN: La Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP dará la tenencia al Concesionario mediante Acta del espacio existente para su explotación, incluyendo inventario de los elementos y su estado, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir del día hábil inmediato siguiente de la firma del contrato. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el concesionario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones. El adjudicatario no podrá tomar posesión de la unidad antes de la firma del contrato correspondiente. Asimismo, el Concesionario deberá cumplir, previo otorgamiento de la posesión del local, la integración de la garantía de cumplimiento de contrato, y contratación del seguro solicitado en el artículo 15 del presente Pliego, dentro de los CINCO (5) días de firmado el contrato.

El espacio otorgado dispone de cocinas, mesadas, piletas y calefón en buen estado de funcionamiento, comprometiéndose el concesionario a devolver en su momento dichos bienes en igual estado, salvo el desgaste natural producido por el uso.

El permisionario está obligado a efectuar con periodicidad los trabajos de mantenimiento que correspondan al normal uso de los mismos.

No podrán hacerse modificaciones del espacio físico, constituir boxes o divisiones, sin la autorización de las autoridades escolares.

V- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 15. Sin perjuicio de lo establecido, en los restantes artículos del presente Pliego, serán OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO las siguientes:

1º. El concesionario será responsable de la conducta de su personal dentro de la Escuela Graduada —J.V.González|| de la UNLP, de la relación laboral y/o legal que los vincule, del cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene dentro y fuera del local, sanitarios, presentación, vestimenta adecuada y trato con el público usuario.

En toda contratación del personal el Concesionario deberá respetar las leyes Nacionales de Trabajo, y deberá presentar la libreta sanitaria correspondiente.

Asimismo, el personal afectado al servicio deberá contar con la cobertura de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo y seguro colectivo de vida obligatorio, por el tiempo que esté bajo su dependencia. En el caso que el Concesionario disponga de personal Autónomo (sin relación de dependencia), deberá exigir a los mismos el correspondiente seguro de Accidentes Personales.

2º. Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación, de acuerdo a la naturaleza de la concesión, y afrontar por su exclusiva cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones que afecten la actividad comercial a desarrollar.

3º. Contratar por su exclusiva cuenta los siguientes seguros:

*Responsabilidad Civil por los riesgos de los visitantes usuarios de los servicios, con cláusula adicional de suministro de alimentos y, según corresponda, con cláusula adicional de cobertura por Daños a Bienes de Terceros, considerándose como Terceros a toda persona que visite el local explotado y/o utilice los servicios concesionados, ya sean visitantes, turistas, invitados, y/o toda persona que no mantenga relación laboral con el titular de la póliza, y cualquier otro adicional y/o póliza específica que contemple la actividad autorizada. La cobertura de estos seguros abarcará todo el período de prestación del servicio, y las pólizas respectivas estarán endosadas a favor de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP, como así sus constancias de renovación, y se presentarán en el Departamento de Compras y Contrataciones de aquélla.

*Accidentes Personales por muerte e incapacidad permanente, ya sea total o parcial incluyendo preferentemente dicha póliza la asistencia médico-farmacéutica por los gastos emergentes del accidente. En el caso de no incluir en la póliza de accidentes, los gastos médicos emergentes del accidente, el Concesionario deberá brindar los servicios de atención médica y emergencias a su cargo y sin costo alguno para el visitante ni para la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP .

*Daños e incendio a bienes de propiedad del Concesionario y del Concedente. La respectiva póliza deberá estar endosada a favor de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP .

4º. La unidad otorgada con carácter de contrato de concesión deberá estar indefectiblemente habilitada desde el primer día del ciclo lectivo hasta la finalización del mismo cada año. Los horarios mínimos serán: de lunes a viernes de 8.30 a 16.30 hs. Dichos horarios podrán extenderse por pedido expreso de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP atendiendo al desarrollo de actividades programadas en el ámbito escolar, debiendo el Concesionario comunicarlo con 48 hs. de anticipación.

5º. El concesionario deberá concretar su actividad comercial de acuerdo a las características establecidas en el proyecto de explotación y el presente Pliego.

6º. El concesionario deberá, en forma permanente, tener a requerimiento del usuario la mercadería o artículos de consumo considerados básicos, siendo obligatorio mantener una lista de precios bien legible a la vista de los usuarios.

7º. Mantener en forma permanente la higiene y conservación de todo el sector de explotación, acatando las indicaciones que sobre el particular pueda efectuar la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP a través de su personal autorizado. En caso de incumplimiento, la Escuela intimará al Concesionario a tomar las medidas pertinentes. De continuar los incumplimientos reiterados, la Escuela dispondrá los trabajos necesarios, cuyo costo le será cobrado al concesionario y configurará causal suficiente de rescisión del contrato, conforme lo previsto en el artículo 21 del presente Pliego.

8º. Mantener permanente buen trato a los clientes para lo cual prestará el máximo de cuidado en la elección del personal que desarrolle tareas de atención al público.-

9º. Posibilitar todas las inspecciones que la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP disponga, permitiendo el acceso a todos los sectores que integran la unidad, registros y documentación que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP podrá solicitar los controles de salubridad de los organismos públicos competentes. Es causa suficiente de rescisión la observación de la Dirección de Seguridad e Higiene de la UNLP relativa al estado de higiene o salubridad del servicio del Concesionario. La UNLP también podrá requerir la inspección laboral por el Ministerio de Trabajo para el control del cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

10º. Hacer entrega del sector a la finalización del contrato o dispuesta su rescisión por la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP con las instalaciones fijas en perfecto estado de conservación salvo los deterioros naturales causados por el buen uso y el transcurso del tiempo.

11º. El concesionario deberá mantener los bienes de propiedad de la Escuela Graduada -Joaquín V. González|| de la UNLP afectados a la concesión en perfectas condiciones de conservación, uso y goce, efectuando los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan, siendo responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados que no obedezcan al uso normal de los mismos. En caso de no reponer dichos bienes, la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP dispondrá los trabajos necesarios para hacerlo, cuyo costo le será cobrado al concesionario y configurará causal suficiente de rescisión del contrato, conforme lo previsto en el artículo 21 del presente Pliego. Si en el momento de recibir las instalaciones y los bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

12º. Los bienes e instalaciones de la unidad concesionada, comprendidas las ventanas, aleros, cristales, puertas de acceso y mejoras interiores de carácter fijo son de pertenencia de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP , no pudiendo ser retirados ni modificados sin la previa autorización escrita de la misma. Todas las mejoras que efectúe el adjudicatario pasaran a la terminación del contrato a propiedad de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP sin que ello otorgue derecho a compensación o indemnización alguna.

13º. Desde la entrega de la posesión del predio a explotar el Concesionario asumirá la responsabilidad patrimonial exclusiva por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a personas o cosas, por si o por medio de su personal, empleados, sus proveedores, o cosas que sirva dentro del área de concesión. Será igualmente responsable por el incumplimiento de la reglamentación e indicaciones de la Escuela Graduada -Joaquín V. González|| de la UNLP .

14º. Cumplir con las obligaciones enumeradas en el artículo 183 del texto adoptado por Resolución 1053 /16 del Presidente de la UNLP.

15°. El precio de los productos no deberá presentar diferencias significativas con respecto a valores de mercado. En caso de que la Escuela Graduada -Joaquín V. González|| de la UNLP constate excesiva disparidad, podrá ejercitar la facultad de readecuación de canon establecida en el artículo 22 del presente Pliego.

16°. El concesionario será responsable de la vigilancia del sector de explotación, la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| no será responsable de robos ni hurtos que pudieran producirse dentro del establecimiento concesionado.

17° El concesionario deberá entregar hasta un número de 10 (diez) Becas de desayuno/merienda a alumnos de bajos recursos de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP, que, a consideración de la Dirección del Establecimiento, les sean solicitados en oportunidad. Disponer de un Licenciado en Nutrición con título habilitante contratado por la empresa para la elaboración del servicio de menú saludable ofrecido.

Artículo 16. Sin perjuicio de las cláusulas del presente pliego quedan establecidas para el concesionario las siguientes prohibiciones:

1°. Realizar modificaciones en la estructura del sector de explotación, sin previa autorización por escrito otorgada por la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP.

2°. Subcontratar y/o transferir sus derechos y obligaciones contractuales, total o parcialmente, sin previa autorización por escrito de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP.

3°. Permitir toda clase de juegos por dinero, naipes, dados, así como instalar aparatos mecánicos o electromecánicos de juego mediante el uso de monedas, fichas o discos.

4°. Obstruir o clausurar con muebles u otros objetos las aberturas de ventilación o tomas de aire.

5°. Instalar aparatos de audio, salvo para música dentro del sector de explotación, sin previa autorización por escrito de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP .

6° Destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.

7° Colocar envases, elementos o residuos en los lugares adyacentes al local.

8° Fumar dentro del ámbito del sector dado en concesión.

Artículo 17. Queda establecido que el incumplimiento del concesionario a sus obligaciones emergentes del presente pliego, en los casos que las restantes cláusulas no determinen penalidad expresa, dará derecho a la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP a disponer sanciones de Apercibimiento, Multa, o Rescisión de contrato, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 18. El importe de la multa a aplicar será equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto anual del canon vigente al momento de la infracción, y la cantidad resultante de su aplicación deberá ser abonado en la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. En caso de no cumplir con el pago dentro del término, sufrirá un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre dicho importe, o se resolverá la caducidad de la concesión rescindiéndose el contrato.

Artículo 19. Las acciones y omisiones del concesionario que constituyan incumplimientos a sus obligaciones previstas en el presente Pliego, serán consideradas como infracciones individuales pasibles de sanciones independientes, no obstante responder a motivos idénticos y/o haberse verificado en el mismo procedimiento.

Artículo 20. Sin perjuicio de las sanciones y penalidades previstas en la normativa aplicable, el concesionario estará obligado a corregir en forma inmediata las causas que originen tales sanciones. El incumplimiento de lo previsto configurará causal suficiente de rescisión del contrato, conforme lo previsto en el artículo 22 del presente Pliego.

Artículo 21. Sin perjuicio de lo que determinan los restantes artículos para la aplicación de la sanción de rescisión de contrato, la Escuela Graduada -J.V.González|| podrá concretarla también en los siguientes casos:

- a) Cuando el concesionario incurra en el incumplimiento del pago del canon en tiempo y forma dentro del plazo previsto en el artículo 10 del presente Pliego por DOS (2) meses consecutivos o TRES (3) meses alternados por año calendario.
- b) Cuando se efectúen modificaciones no autorizadas por la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP en las instalaciones fijas que integran la unidad de explotación.
- c) Cuando se compruebe el incumplimiento a la cobertura de seguros previstos en el artículo 15.
- d) Cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos 7, 9 y 11 del artículo 15 e inciso 6 del artículo 16 del Presente Pliego.
- e) Cuando en un periodo menor de tres (3) meses el concesionario se hubiere hecho pasible de la aplicación de más de dos (2) sanciones por incumplimiento a sus obligaciones contractuales.
- f) Cuando se declare la quiebra, liquidación sin quiebra o concurso de acreedores del concesionario.
- g) Falta de concurrencia al acto de entrega de la concesión o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la Escuela Graduada —U.N.L.P||.
- h) Cuando se subcontrate o el contrato sea transferido en todo o parte, sin autorización expresa y previa por parte de la Escuela Graduada —U.N.L.P||.
- i) Cuando se constatare un incumplimiento grave o interrupciones reiteradas de las obligaciones pautadas en el presente Pliego y la normativa vigente.

VI- READECUACIÓN DEL CANON / RENEGOCIACION

Artículo 22. READECUACIÓN DEL CANON: La Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP realizará anualmente mediciones a los efectos de determinar el mantenimiento de la ecuación económica financiera original del contrato. En el caso de que cuestiones relativas al desarrollo de la explotación, circunstancias externas y/o sobrevinientes o razones de interés público fundamenten su procedencia, la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP podrá efectuar la readecuación del canon, utilizando parámetros razonables que acrediten la variación.

Artículo 23. RENEGOCIACIÓN: Cuando circunstancias externas y/o sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual, el Concesionario podrá solicitar someter a consideración y aprobación por parte de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP, la renegociación de las condiciones del contrato.

VII- EXTINCIÓN, CADUCIDAD O RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 24. Dispuesta la rescisión del Contrato de Concesión por causas atribuibles al concesionario, el mismo perderá a favor de la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP los depósitos de garantías constituidos, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que correspondan por los daños y perjuicios que pudieran haber ocasionado a la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP. En tal caso, la Escuela Graduada —Joaquín V. González|| de la UNLP tomará posesión de las instalaciones y de sus existencias bajo inventario, sin más trámite.

Artículo 25. El incumplimiento de lo reglado por los Incisos 2º, 3º, y 6º del artículo 16 del presente Pliego, determinará la caducidad inmediata del Contrato de Concesión, con pérdida del depósito de garantía respectivo, pudiendo además establecerse la inhabilitación del adjudicatario por el término de cuatro (4) años, lo que supone la pérdida de derecho a presentarse a nueva licitación por la unidad perdida.

VIII- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. MANTENIMIENTO DE OFERTA: El mantenimiento de la oferta será de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. El plazo de mantenimiento de la oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS al vencimiento de cada plazo.

Artículo 27. Se acompaña al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, formando parte del mismo, el Anexo I - Cláusulas Generales ; Anexo II – Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Anexo III- Constancia de Retiro de Pliego; Anexo IV - Lista de productos en existencia permanente para su expendio.-



ANEXO I
CLÁUSULAS GENERALES.

Cláusula 1 NORMATIVA APLICABLE: El procedimiento licitatorio, la orden de compra o contrato y su posterior ejecución, como cualquier otra cuestión no prevista en el presente Pliego, se regirán por el Decreto 1023/2001 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional - y sus modificatorias; y Resolución 1053/16 del Sr Presidente de la UNLP.-

Todos los documentos que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- A. Decreto 1023/2001 y sus modificatorias;
- B. Resolución 1053/16 UNLP
- C. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
- D. El presente Pliego de Bases y Condiciones;
- E. La oferta;
- F. Las muestras que se hubieran acompañado;
- G. La adjudicación;
- H. La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

La presentación de ofertas sin observaciones significará por parte del oferente la aceptación lisa y llana, y el pleno conocimiento de todas las estipulaciones y la normativa que rigen el llamado, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

Cláusula 2 VISTA: Los oferentes podrán tomar vista del expediente por un lapso de DOS (2) días, a partir del día hábil siguiente de producida la apertura. El oferente autorizado deberá exhibir en forma fehaciente dicha autorización.

Cláusula 3 EVALUACIÓN DE OFERTAS: Concluida la fecha de toma de vista del expediente, intervendrá la Comisión Evaluadora de Ofertas, quien dictaminará atendiendo a lo establecido en el Capítulo IX del texto adoptado por la Resolución 1053/2016 del Presidente de la UNLP.

Cláusula 4 CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES:

- a) Las ofertas que no sean redactadas en idioma nacional;
- b) Que no estuvieran firmadas por el oferente o su representante legal en ninguna de las fojas que la integran;
- c) Que estuvieran escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros;
- d) Que careciera de la garantía exigida, o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto;

- e) Que fuera formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación al momento de la apertura, en la etapa de evaluación o en la adjudicación;
- f) Que no estuvieran incorporadas al Sistema de Información de Proveedores –SIPRO- durante el periodo de evaluación o a la fecha de adjudicación;
- g) Que fuera formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la Administración Pública Nacional en la etapa de evaluación;
- h) Que contuviera condicionamientos o cláusulas en contraposición con las normas que rige la contratación.;
- i) Que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas;
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales; si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio;
- k) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cláusula 5º CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES: la Unidad Operativa de Contrataciones o la Comisión Evaluadora de Ofertas, se encuentra facultada para intimar al oferente dentro del término de CINCO (5) días a subsanar los siguientes errores u omisiones:

- A) Constatación de datos o información;
- B) Si la oferta estuviera firmada en parte de sus fojas;
- C) Si la Garantía de Mantenimiento de la Oferta fuera insuficiente en el importe de la misma no mayor al DIEZ POR CIENTO (10%);
- D) Si no acompañare la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se intimará a subsanarla, si no lo hiciere o los requisitos exigibles no estuvieran vigentes se desestimara la oferta;

Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora de Ofertas tiene para expedirse.

Cláusula 6º NOTIFICACIÓN: El Dictamen de Evaluación será notificado dentro de los DOS (2) días de emitido, a la dirección de correo electrónico declarado por el oferente.

Cláusula 7º IMPUGNACIONES: Los interesados podrán interponer impugnaciones dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS de notificado, durante ese término el expediente estará a disposición de los oferentes para su vista.

Cláusula 8º ADJUDICACIÓN: La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Cláusula 9º CONTRATO: El perfeccionamiento del Contrato de Concesión se producirá en la oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

La unidad operativa de contrataciones notificará al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el organismo podrá notificarlo por correo electrónico y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Ciáusula 10 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: El que en el marco de la contratación de referencia resultare adjudicatario tiene obligación de:

- Integrar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación, a presentar dentro de los CINCO (5) DÍAS de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.
- Realizar Facturación Electrónica, para montos superiores a PESOS CINCUENTA MIL -\$50.000-, según Resolución General 2853/2010 de AFIP.
- Informar número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, la que deberá hallarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, que se indican a continuación:

1. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA;
2. BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA;
3. BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;
4. CITIBANK NA
5. BBVA BANCO FRANCES SA;
6. BANCO SUPERVIELLE SA;
7. BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES;
8. BANCO PATAGONIA SA;
9. BANCO HIPOTECARIO SA;
10. BANCO SAN JUAN SA;
11. BANCO DEL TUCUMÁN SA;
12. BANCO SANTANDER RÍO SA;
13. BANCO DEL CHUBUT SA;
14. BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN SA;
15. HSBC BANK ARGENTINA SA;
16. BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO;
17. BANCO DE VALORES SA;
18. BANCO ITAÚ ARGENTINA SA;
19. BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO;
20. BANCO MACRO SA;
21. NUEVO BANCO DEL CHACO SA;
22. NUEVO BANCO DE SANTA FE SA;
23. NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS SA;
24. INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SA.

Cláusula 11 PENALIDADES Y SANCIONES: los oferentes podrán ser pasibles a las siguientes penalidades y sanciones, no obstante, las que se encuentren previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

1. Pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta:
 - 1.1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
 - 1.2. Errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por la UNLP, antes del perfeccionamiento del contrato.
2. Pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Incumplimiento contractual;
 - 2.2. En caso de no integrar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se rescindirá el mismo y deberá abonar el importe equivalente al valor de la mencionada garantía.
 - 2.3. Cesión del contrato sin autorización de la UNLP.
3. Rescisión por culpa del adjudicatario:
 - Incumplimiento contractual
 - Desistimiento del contrato en forma expresa antes del vencimiento del plazo fijado.
 - Vencido el plazo del cumplimiento original o de sus prorrogas.
 - Vencido el plazo de intimaciones de la UNLP.

Se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato en forma total o parcial, afectándose en este último caso la parte no cumplida.

En los casos que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito, los daños y perjuicios en principio serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

Cláusula 12 CATEGORIZACIÓN DE LA UNLP FRENTE A LOS IMPUESTOS: La Universidad Nacional de La Plata, se encuentra inscripto en la AFIP bajo el CUIT 30-54666670-7, siendo considerada su condición como Responsable Exento.

La UNLP actúa como agente de retención de los impuestos IVA, Ganancias y aportes del Sistema Único de la Seguridad Social.

Cláusula 13. Está impedido de concurrir a esta contratación, bajo ninguna forma ni por interpósita persona, el que fuere deudor del fisco por cualquier concepto, el que se hallare en estado de interdicción judicial, el incapaz de contratar según la legislación común, el empleado y funcionario de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, y las firmas integradas total o parcialmente por estos. Igualmente, no podrán participar las firmas, personas, empresas, etc., con arreglo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto 1023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional -. Tampoco podrá presentarse aquella persona que haya sido sancionada con "caducidad de permiso precario" y/o "caducidad de contrato de concesión", siempre y cuando no haya vencido el período de inhabilitación que fija la disposición general respectiva.

Cláusula 14 SEGUROS: Previa a la efectiva prestación de los servicios, el Concesionario deberá entregar en la unidad operativa de contrataciones de la Escuela Graduada —Joaquín V. González— de la UNLP las Pólizas requeridas.

El Concesionario se encuentra obligado a mantener informada a la UNLP, durante todo el plazo de la concesión, sobre la vigencia y las renovaciones de las pólizas de seguros exigidas. Producido el vencimiento de cada una de las pólizas y/o de las primas abonadas, el Concesionario deberá presentar en la mencionada Unidad de Contrataciones, y sin que éste deba requerirlo previamente, las constancias de renovación y pago que correspondan, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de cada vencimiento, todo ello bajo apercibimiento de suspender el servicio.

Las pólizas no deberán incluir franquicia, y en caso de que en el mercado asegurador no existiera oferta, la franquicia será a cargo del Concesionario exclusivamente, aclarándose tal circunstancia en la póliza respectiva o bien mediante declaración jurada presentada por el Concesionario. Tampoco podrán incluirse en las pólizas sub-límites que estén por debajo de los montos requeridos en el presente pliego.

Artículo 15. Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito a la dirección de correo electrónico admin-anexa@graduada.unlp.edu.ar, no se aceptaran consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de termino.

Cláusula 16 INDEMNIDAD: El concesionario deberá cumplir con toda la normativa legal correspondiente a la actividad que realiza y mantendrá indemne a su costa a la UNLP y a su personal contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos y omisiones del adjudicatario o de su personal o de otras personas que ante él fueren responsables en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones de la presente contratación. El incumplimiento de la presente configurará causal suficiente de rescisión del contrato, conforme lo previsto en el artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cláusula 17 JURISDICCIÓN: En caso de cualquier tipo de conflicto a resolverse en sede judicial, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales, con asiento en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, renunciando a toda otra jurisdicción.



ANEXO II

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º CÓMPUTO DE PLAZOS: Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 2º NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

Artículo 3º CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL: Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

Artículo 4º FAX Y CORREO ELECTRÓNICO: Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate.

Artículo 5° VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS: Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76° del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

Artículo 6° PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades en este Pliego Único y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Artículo 7° INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA: La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

Artículo 8° PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66° del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

Artículo 9° COTIZACIÓN: Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones

deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente.

Cuando de conformidad con el artículo 70° inciso g) punto 2 y artículo 197°-, del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arroje una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Artículo 10 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

- 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.
- 2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.
- 3.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Artículo 11 OFERENTES EXTRANJEROS: Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.
2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.
2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.
3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.
4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

Artículo 12 VISITAS: Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulará la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

Artículo 13 ERRORES DE COTIZACIÓN: En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor. Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento.

Artículo 14 MEJORA DE PRECIO: Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

Artículo 15 GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN: La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

Artículo 16 ADJUDICACIÓN: La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

Artículo 17 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO: Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

4. Costo del pliego, cuando corresponda.
5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o contratantes realicen en ellos.
6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.
7. Rubro y objeto del procedimiento.
8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
10. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.
11. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.
12. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.
13. Moneda de cotización.
14. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.
15. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198° -, del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP.
16. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.
17. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.
18. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.
19. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.
20. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.
21. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.
22. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.
23. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.
24. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
25. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.
26. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
27. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
28. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva,
29. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

30. Forma de pago.
31. Plazo de pago
32. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

Artículo 18 ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO:

Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57° del texto adoptado por Resolución N° 1053/16 de la UNLP.



ANEXO III

Los productos que se ofrezcan en el buffet deberán regirse por el artículo 12 de la ley 27642:

PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Artículo 12.- Entornos escolares. Los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos que conforman el nivel inicial, primario y secundario del Sistema Educativo Nacional.

ANEXO IV

LISTA DE PRODUCTOS EN EXISTENCIA PERMANENTE PARA SU EXPENDIO

LISTA DE PRODUCTOS EN EXISTENCIA PERMANENTE PARA SU EXPENDIO

- **Tortillas:** de toda clase de vegetales (aprovechando los de estación).
- **Panificados:** empanadas de carne, jamón y queso, verdura, pollo y humita. Pizzas elaboradas con masa casera, con salsa y mozzarella suave. Tartas de verduras (aprovechando las de estación) ricota, jamón y queso, en porciones, con masa casera preparada con aceite.
- **Ensaladas:** de papas, tomate, lechuga, zanahoria, remolacha, huevo duro, rusa, mixtas, en porciones unitarias.
- *Los alimentos fríos se servirán envueltos herméticamente en nylon (bolsas de papel o film).*

SANDWICH (solos o completos):

- **de milanesas:** de carnes rojas magras o ave, con queso de máquina, tomate, lechuga, huevo duro, zanahoria.
- **de jamón cocido** (de primeras marcas, no se permite fiambre de cerdo ni paleta): solo, con queso de máquina suave, tomate, lechuga. Tamaño tipo pebete. Ofrecer algunos con fiambre apto celíacos.

GALLETITAS

- **Tipos:** de agua, sin sal, saladas, integrales, soja, salvado, dulces, rellenas. De todas las líneas y de las características de producción de las mismas (envasadas herméticamente). *Sin grasas hidrogenadas. Apta para celíacos; galletitas sin azúcar.*
- **Productos de confitería:** Alfajores caseros de maicena con dulce de leche, alfajores industrializados con dulce de leche, con o sin cubierta de chocolate (no baño de chocolate hidrogenado) con dos tapas. Galletitas caseras y tortas caseras elaboradas con aceite, vainillas.

CEREALES

- Barras de cereal (*sin grasas trans*)
- Bolsas individuales con cereales y/o granola

BEBIDAS

- **Jugos:** de frutas natural.
- **Agua Mineral:** con o sin gas, envasadas en botella (no de vidrio).
- **Aguas saborizadas sin azúcar**

LICUADOS DE FRUTAS

- Preparados con agua potable o leche descremada, envasados en recipientes de 220 cc.

LÁCTEOS

- **Leche:** chocolatada, en cajas, botellas de plástico o chocolatada casera caliente en época invernal.
- **Yogur:** descremado, entero, bebible, en potes.
- **Postres y flanes:** Envasados al vacío, de primera línea y caseros.
- **Helados:** De agua, de primera línea. El consumo de los mismos será permitido sólo en épocas estivales.

FRUTAS DE ESTACIÓN

- Se deberán presentar lavadas (manzana, banana).
- Ensalada de frutas elaboradas con frutas de estación sin azúcar agregado.
- Gelatina de frutas.

GOLOSINAS

- Chocolates sin grasas trans (no alimento sabor chocolate a base de aceite vegetal hidrogenado).
- Turrón.
- Pastillas sin azúcar.
- Alfajores y galletitas (ya especificados anteriormente).

